Proyecto de Ley N° 204/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

BICENTENARIO PERÚ 2021

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:46 AM

Proyecto de Ley N° _____/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República **DARWIN ESPINOZA VARGAS**, miembro del grupo parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo Nº 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE INCENTIVA LA CREACIÓN DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y las Leyes Nº 27506, 24300 y 27763, vinculadas al Canon a fin de que se utilicen los recursos del Canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera se incentiva una oferta educativa descentralizada y mejora de la educación universitaria pública.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria

Modifíquese los artículos 113 y 114 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"Artículo 113.- Asignación Presupuestal

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.
113.4 De **creación, equipamiento y mantenimiento de filiales, con el objetivo de atender la demanda de educación superior universitaria pública de manera descentralizada, asegurando las condiciones mínimas de calidad".**

Artículo 114. Contribución pública

Toda **universidad pública licenciada** tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas, **para la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales** y proyecto de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos".

Artículo 3.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas y sus filiales

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, **especialmente en el caso de sus filiales**. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos".

Artículo 4.- Modificación del artículo 6 de la Ley Nº 27806 – Ley del Canon

Modifíquese el artículo 6 de la Ley Nº 27506 – Ley del Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a **esta finalidad.**

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas **licenciadas** y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior **públicas**, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo; **así como también la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales de las universidades públicas licenciadas**. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Artículo 5.- Modificación del artículo 8 de la Ley Nº 24300 – Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

Modifíquese el artículo 8 de la Ley Nº 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:

- 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

- 40% para la región;

- 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actué como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias;

- 5% para las universidades **públicas licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales;**

- 3% para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas".

<u>Artículo 6</u>.- Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 27763 – Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes

Modifíquese el artículo 2 de la Ley Nº 27763 - Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Modificación de la distribución
Modifícase los índices de distribución de las Leyes núm. 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes.

a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción.

En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito.

b) El 5% para las Universidades Nacionales **licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como también para la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales.**

c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara.

d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.

e) El 20% para el Gobierno Regional, considerado como ingreso adicional a las transferencias que le corresponden por el presupuesto ordinario de la República, el cual será invertido en proyectos de impacto regional.

Artículo 7.- De la implementación de la presente Ley

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo deberá fijar los montos que reciban las universidades públicas licenciadas para crear, equipar y mantener filiales en los territorios donde se desarrolla la explotación económica de los recursos naturales, siempre que aquellas regiones perciban canon, debiendo supervisar la ejecución del presupuesto asignado de acuerdo a las necesidades.

Asimismo, el Ministerio de Educación aprueba aquellas disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo señalado en la presente ley, en relación a sus competencias.

Lima, 13 de septiembre de 2021

Wilson Soto Palacios

Darwin Espinoza Vargas
Congresista de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

LOPEZ UREÑA

CARLOS ALVA R.

JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara Mendoza

Edwin Martinez J.
DNI. 29384343.

Carlos Zeballos Madariaga
Vocero.

Marleny Portero López.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 204** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la presente iniciativa

a. Situación actual de la oferta y la demanda educativa universitaria

La promulgación de la Ley 30220 – Ley Universitaria en el año 2014 trajo consigo una serie de cambios para la mejora de la calidad de la educación universitaria en el Perú. Como resultado de lo establecido en dicha ley, las universidades públicas y privadas para poder continuar operando tuvieron que pasar por un proceso de licenciamiento en el que debía verificarse que contaban con "Condiciones Básicas de Calidad", de lo contrario no obtenían el licenciamiento y por ende, no podían seguir operando.

De esta manera, si bien el proceso de licenciamiento ha permitido que el alumnado tenga la certeza de estar recibiendo una formación profesional que cumple con determinados estándares de calidad, lo cierto es que, los estudiantes de aquellas universidades que no obtuvieron el licenciamiento se han visto afectados en la medida que requieren ser trasladados a otras universidades.

En efecto, al 2018, con el inicio del proceso de evaluación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) cerró más de 70 establecimientos que operaban como filiales o programas de universidades sin contar con la respectiva autorización de funcionamiento[1]. Asimismo, dicha entidad informó en julio de 2020, que 38 universidades privadas y 27 universidades públicas se desistieron de 3695 programas, de los cuales 2051 eran de pregrado, 1119 de posgrado y 525 segundas especialidades. Cabe señalar que, el 77% de los programas desistidos (2833) provienen de universidades públicas. Además de mencionado sinceramiento de programas, 115 locales y 75 filiales cesaron sus actividades de manera voluntaria en 22 regiones del país[2]. A enero de 2021, se denegó el licenciamiento a 50 universidades (de las cuales 3 son públicas)[3].

Lo anteriormente señalado, permite concluir que el cierre de establecimientos, los programas desistidos y la denegatoria de licenciamientos, ha conllevado a que un número significativo de estudiantes se hayan visto afectados toda vez que la oferta educativa se ha visto reducida. De esta manera, el jefe de la Dirección de Gestión Educativa de Educación Superior del Ministerio de Educación estimó que serían 170, 000 los universitarios afectados por las deficiencias detectadas en los centros de estudios por parte de la Sunedu[4].

En ese sentido, existe una oferta educativa universitaria insuficiente para cubrir la demanda actual debido al cierre y próximos ceses de las universidades que no obtuvieron el licenciamiento, escenario que se agrava aún más por la demanda de una educación

---

[1] Al respecto, ver: https://rpp.pe/peru/actualidad/sunedu-cerro-mas-de-70-filiales-de-universidades-que-funcionaban-sin-autorizacion-noticia-1150803?ref=rpp

[2] Al respecto, ver: https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-94-universidades-licenciadas-garantizan-condiciones-basicas-de-calidad-para-mas-de-1-millon-de-universitarios/

[3] Al respecto, ver: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/sunedu-culmino-proceso-de-licenciamiento-una-de-cada-tres-universidades-fueron-denegadas-noticia/?ref=ecr
https://elperuano.pe/noticia/113401-sunedu-luego-de-cinco-anos-se-termino-proceso-de-licenciamiento-de-universidades

[4] Al respecto ver: https://noticia.educacionenred.pe/2020/01/mas-170-mil-estudiantes-deriva-denegacion-licenciamientos-universidades-190233.html

pública como consecuencia de la afectación a la economía familiar a raíz de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Actualmente son 92 universidades las que cuentan con licenciamiento, siendo que 46 de ellas son públicas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

Nº	Nombre	Región	Provincia
1	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Amazonas	Bagua
2	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Amazonas	Chachapoyas
3	Universidad Nacional del Santa	Ancash	Santa
4	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	Huaraz
5	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Apurímac	Abancay
6	Universidad Nacional José María Arguedas	Apurímac	Andahuaylas
7	Universidad Nacional de San Agustín	Arequipa	Arequipa
8	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Ayacucho	Huamanga
9	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Ayacucho	Huanta
10	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Cajamarca	Chota
11	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
12	Universidad Nacional de Jaén	Cajamarca	Jaén
13	Universidad Nacional del Callao	Callao	Callao
14	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Cusco	La Convención
15	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Cusco	Cusco
16	Universidad Nacional de Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
17	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo"	Huancavelica	Tayacaja
18	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Huánuco	Leoncio Prado
19	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Huánuco	Huánuco
20	Universidad Nacional del Centro del Perú	Junín	Huancayo
21	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Junín	Tarma

22	Universidad Nacional Intercultural de la selva central Juan Santos Atahualpa	Junín	Chanchamayo
23	Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad	Trujillo
24	Universidad Nacional Federico Villarreal	Lima	Lima
25	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Lima	Huaura
26	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Lima	Lima
27	Universidad Nacional de Cañete	Lima	Cañete
28	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	Lima	Lima
29	Universidad Nacional de Barranca	Lima	Barranca
30	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Lima	Lima
31	Universidad Nacional de Ingeniería	Lima	Lima
32	Universidad Nacional Agraria La Molina	Lima	Lima
33	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Loreto	Maynas
34	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Loreto	Alto Amazonas
35	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Madre De Dios	Tambopata
36	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto
37	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pasco	Pasco
38	Universidad Nacional de Piura	Piura	Piura
39	Universidad Nacional de Frontera	Piura	Sullana
40	Universidad Nacional de Juliaca	Puno	San Román
41	Universidad Nacional del Altiplano	Puno	Puno
42	Universidad Nacional de San Martín	San Martín	San Martín
43	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman	Tacna	Tacna
44	Universidad Nacional de Tumbes	Tumbes	Tumbes
45	Universidad Nacional de Ucayali	Ucayali	Coronel Portillo
46	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía	Ucayali	Coronel Portillo

Fuente: Sunedu

No obstante, conforme a la información remitida por la Sunedu en el 2020, de esas 46

universidades públicas, 30 no cuentan con filiales en el territorio nacional y existen regiones donde no se cuentan con filiales de alguna universidad pública[5], evidenciándose también una falta de descentralización de educación estatal a nivel universitario, tal como

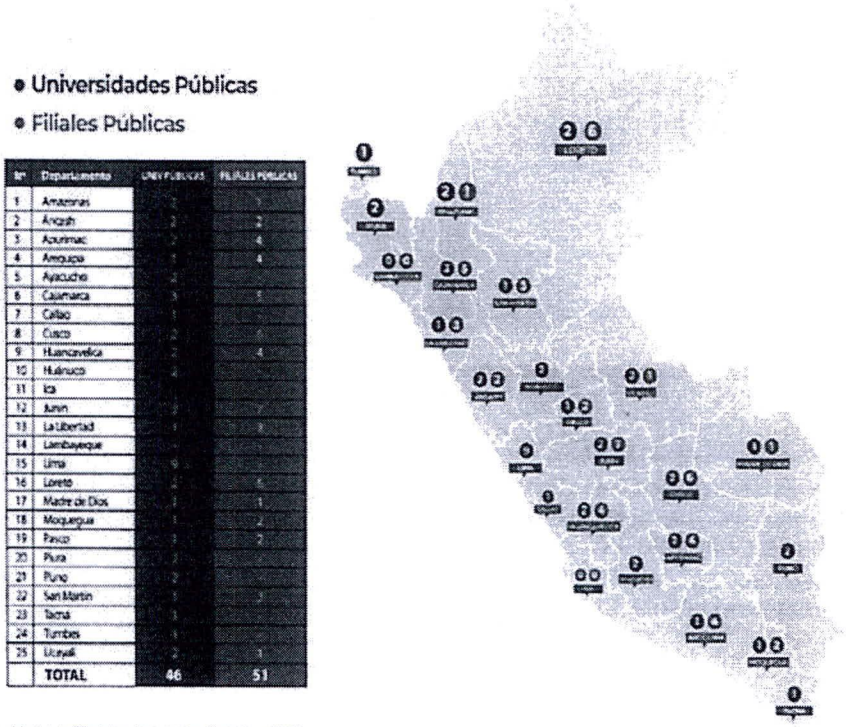

Nº	Departamento	UNIV. PÚBLICAS	FILIALES PÚBLICAS
1	Amazonas	2	1
2	Áncash	2	2
3	Apurímac	2	4
4	Arequipa	1	4
5	Ayacucho	2	
6	Cajamarca	3	3
7	Callao	1	1
8	Cusco	2	4
9	Huancavelica	2	4
10	Huánuco	2	
11	Ica		
12	Junín	2	7
13	La Libertad	1	3
14	Lambayeque	1	
15	Lima	6	
16	Loreto	2	5
17	Madre de Dios	1	1
18	Moquegua	1	2
19	Pasco	1	2
20	Piura	2	
21	Puno	2	
22	San Martín	1	3
23	Tacna	1	
24	Tumbes	1	
25	Ucayali	2	1
	TOTAL	46	51

puede apreciarse a continuación:

Distribución geográfica de universidades y filiales públicas licenciadas en el Perú. Fuente: Proyecto de Ley 6628/2020-CR (información recabada a través del Oficio 216-2020-SUNEDU-02, Anexo 3, el 28 de septiembre de 2020, remitido por Sunedu)

En base a lo expuesto, ante la necesidad de cubrir la demanda universitaria actual y a su vez, superar el déficit de la descentralización de la educación superior universitaria pública en el territorio nacional, resulta necesario promover una medida que incentive la creación de filiales de las universidades públicas licenciadas, toda vez que resulta más eficiente concentrar los esfuerzos económicos y políticos en la expansión de una universidad pública existente y licenciada, en lugar de dispersar los esfuerzos con la creación de nuevas universidades.

b. Sobre el canon y las universidades públicas

Tal como ha podido advertirse, existen universidades que no tienen presencia en las diferentes regiones e incluso, en aquellos casos en los que sí cuentan con una universidad pública, muchas de sus sedes suelen encontrarse ubicadas en la capital de la región, lo cual evidencia una falta de descentralización de la educación pública universitaria.

El escenario descrito se da pese a que las regiones poseen recursos económicos como

[5] Resulta pertinente precisar que se denomina filial universitaria a aquella sede desconcentrada de la universidad, constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior. Al respecto ver: https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/modelo_licenciamiento_institucional.pdf

los del canon, que pueden ser invertidos en la construcción, equipamiento y mantenimiento de filiales de las universidades públicas licenciadas, a efectos de descentralizar la educación pública universitaria y de esta manera, las universidades también podrían expandir sus investigaciones a nivel nacional.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 27506 – Ley del Canon, el canon constituye la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Asimismo, dicha norma menciona que existen 5 tipos de canon: minero, hidroenergético, gasífero, pesquero y forestal. Adicionalmente, la Ley Nº 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, reconoce la existencia del canon petrolero.

Resulta importante señalar que, sobre la fuente de financiamiento "Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones", los gobiernos regionales tienen un presupuesto de S/. 3,619,302,074 (tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos dos con siete/100 soles) con una ejecución de S/. 1,772,843,223 (un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres con 22/100 soles), es decir solo ejecutaron el 49.0 al 29 de agosto de 2021.

Ejecución de recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones en gobiernos regionales por departamento (en millones de soles)[6]

DEPARTAMENTO	PIM	DEVENGADO	AVANCE%
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	82,841,678	36,529,248	44.1
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	374,082,256	130,171,289	34.8
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	93,496,527	54,266,734	58.0
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	128,335,237	57,125,149	44.5
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	77,080,766	33,134,638	43.0
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	153,004,036	74,554,469	48.7
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	315,574,535	173,087,134	54.8
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	298,176,762	169,683,942	56.9
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	103,980,073	43,797,177	42.1
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	73,587,751	34,385,185	46.7
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	69,346,221	16,194,158	23.4
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	45,470,490	23,474,312	51.6

[6] Información proporcionada en consulta amigable del MEF al 29 de agosto de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	105,376,041	52,108,376	49.5
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	24,680,852	17,132,900	69.4
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	70,786,337	44,200,927	62.4
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	693,562,624	357,500,068	51.5
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	53,485,494	26,022,413	48.7
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	82,896,541	51,566,511	62.2
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	82,362,187	20,585,822	25.0
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	152,186,587	64,350,061	42.3
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	114,254,811	47,638,955	41.7
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	168,209,365	109,303,894	65.0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	73,782,702	52,835,273	71.6
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	44,278,324	15,586,917	35.2
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	138,463,877	67,607,673	48.8
TOTAL	3,619,302,074	1,772,843,223	49.0

Fuente: Consulta amigable del MEF

Tal como puede apreciarse, el Gobierno Regional de Tacna se encuentra en primer lugar con un 71.6% de ejecución, seguido por el Gobierno Regional de Lambayeque con un 69.4% de ejecución y el Gobierno Regional de San Martín con un 65% de ejecución. Por su parte, los gobiernos regionales con menor ejecución son el Gobierno Regional de Ica con 23.4% y el Gobierno Regional de Pasco con 25%.

Por su parte, los gobiernos locales en la fuente de financiamiento "Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" cuentan con un presupuesto para el año fiscal 2021 modificado de S/. 8,807,172,658 (ocho millones ochocientos siete mil ciento setenta y dos con 66/100 soles) con una ejecución de S/. 3,874,309,626 (tres millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos nueve con 63/100 soles), es decir, 44% al 29 de agosto de 2021.

Ejecución de recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones en gobiernos locales por departamento (en millones de soles)[7]

DEPARTAMENTO	PIM	DEVENGADO	AVANCE%
AMAZONAS	34,937,591	17,797,646	50.9
ANCASH	1,632,465,577	503,125,598	30.8
APURIMAC	311,865,454	163,195,690	52.3
AREQUIPA	906,665,137	423,395,720	46.7
AYACUCHO	225,249,074	89,827,343	39.9
CAJAMARCA	390,768,033	156,795,748	40.1
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	238,435,042	135,278,980	56.7
CUSCO	1,297,364,556	726,310,026	56.0
HUANCAVELICA	166,495,329	70,214,748	42.2
HUANUCO	81,088,864	31,674,899	39.1
ICA	447,849,694	174,133,129	38.9

[7] Información proporcionada en consulta amigable del MEF al 29 de agosto de 2021.

JUNIN	189,823,777	65,485,663	34.5
LA LIBERTAD	421,042,210	174,319,443	41.4
LAMBAYEQUE	46,913,676	20,975,712	44.7
LIMA	463,090,794	196,231,705	42.4
LORETO	103,649,261	49,101,676	47.4
MADRE DE DIOS	20,620,356	7,549,359	36.6
MOQUEGUA	287,774,787	143,165,966	49.7
PASCO	83,680,529	34,820,293	41.6
PIURA	511,637,545	223,510,227	43.7
PUNO	221,636,612	105,834,840	47.8
SAN MARTIN	59,904,662	33,973,479	56.7
TACNA	460,287,535	228,298,512	49.6
TUMBES	108,755,102	55,041,153	50.6
UCAYALI	95,171,461	44,252,071	46.5
TOTAL	8,807,172,658	3,874,309,626	44.0

Fuente: Consulta amigable del MEF

De una apreciación de los cuadros mostrados con anterioridad, se concluye que existen recursos del canon que no han sido utilizados, lo cual se debe a una ineficiencia en la ejecución de aquel recurso. Cabe precisar que lo señalado no solo se encuentra basado en los resultados obtenidos en los cuadros consignados en el presente proyecto de ley, sino que dicha conclusión responde también a un análisis en base a lo sucedido en años anteriores respecto a la ejecución del canon. A modo de ejemplo, tenemos que en el periodo 2004-2015, no existió una relación directa entre la eficiencia del gasto de inversión pública a nivel regional y las transferencias de canon minero que las regiones recibían cada año[8].

En lo que respecta a las transferencias de canon y las regalías mineras a universidades públicas, el escenario de ineficiencia tampoco varía. Ello debido a que, si bien las universidades públicas de las circunscripciones departamentales donde se explotan los recursos mineros reciben el 5% del total recaudado por canon y regalía minera, lo cierto es que de acuerdo con el Informe Final de la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible, "las universidades públicas invierten en investigación menos de la mitad de los recursos disponibles y han acumulado 1500 millones de soles de transferencias"[9].

Asimismo, en el año 2018, las universidades de Áncash únicamente ejecutaron el 19% de los S/. 103,000,000 (ciento tres millones de soles) recibidos por concepto de canon[10], mientras que la Universidad Nacional de Trujillo apenas ejecutó el 13.4% del canon[11] y las universidades nacionales de Junín no pasaron del 50% de gasto de canon[12].

En base a lo expuesto, la utilización de los recursos del canon para la creación, equipamiento y mantenimiento de las filiales de las universidades públicas licenciadas

8 Sena, D. (2019). "Eficiencia económica del gasto de inversión pública financiado con recursos del canon minero en el Perú, 2004-2015". Universidad Nacional Agraria La Molina.

9 Al respecto ver: https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/Renta-extractiva-minera-en-el-Per%C3%BA.-Estado-del-arte-y-propuestas-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas..pdf

10 Al respecto ver: https://www.ipe.org.pe/portal/universidades-de-ancash-solo-ejecutaron-el-19-del-canon-2018/

11 Al respecto ver: https://www.ipe.org.pe/portal/la-unt-apenas-ejecuto-el-13-4-del-canon-minero/

12 Al respecto ver: https://www.ipe.org.pe/portal/universidades-de-junin-no-pasan-50-de-gasto-de-canon/

constituye una herramienta que permitirá una utilización más eficiente de los recursos transferidos a dichas universidades a través de la creación de sus filiales, descentralizando la educación pública universitaria y potenciando la investigación científica.

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 31.1 literal a) de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD, que establece que los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar ante la Sunedu su modificación para la creación de filiales, en la medida que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 30 de dicha resolución.

c. Sobre el contenido de la fórmula normativa

El presente proyecto de ley propone modificar los artículos 113, 114, así como la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria. A su vez, se establecen disposiciones reglamentarias con la finalidad de lograr la efectividad de los cambios planteados.

La modificación propuesta al artículo 113 de la mencionada ley tiene como objetivo señalar la necesidad de una asignación presupuestal para la creación de filiales en universidades públicas.

Asimismo, la modificación propuesta al artículo 114 de la misma norma tiene como objetivo ampliar el ámbito de los fondos concursables del Estado a favor de la creación de filiales, lo cual permitirá fortalecer el deber del Poder Ejecutivo de incentivar la descentralización de las universidades públicas en el país. Aunado a ello, debe señalarse que esta iniciativa permitirá generar mayores oportunidades en las localidades puesto que la expansión de la oferta universitaria deberá ir acompañada de una estrategia de desarrollo de las carreras las cuales impulsarán el desarrollo local.

Por su parte, la modificación realizada a la Primera Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo señala que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán establecer los mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas, colocando un especial énfasis para el caso de las filiales, asegurando así una educación de descentralizada y de calidad.

En ese sentido, las referidas modificaciones a la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria buscan establecer obligaciones a favor de la promoción de la creación de sedes descentralizadas de las universidades públicas, las cuales usualmente se suelen situar en las capitales de las regiones.

Por su parte, las modificaciones al artículo 6 de la Ley Nº 27806 – Ley del Canon y a otras normas que se encuentran vinculadas a la obtención de recursos mediante la explotación de recursos naturales, permitirán que las regiones beneficiadas con canon también puedan utilizar el presupuesto asignado por dicho concepto en la creación, equipamiento y mantenimiento de las filiales de sus universidades públicas licenciadas.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto de ley incide en las siguientes normas: Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, Ley Nº 27506 - Ley del Canon, Ley Nº 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales y Ley Nº 27763 – Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y

Tumbes, conforme se puede visualizar a continuación:

Ley 30220 – Ley Universitaria	
Articulo113.- Asignación Presupuestal Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades: 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad. 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa. 113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.	**Artículo 113.- Asignación Presupuestal** Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades: 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad. 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa. 113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad. 113.4 **De creación, equipamiento y mantenimiento de filiales, con el objetivo de atender la demanda de educación superior universitaria pública de manera descentralizada, asegurando las condiciones mínimas de calidad.**
Artículo 114. Contribución pública Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.	**Artículo 114. Contribución pública** Toda **universidad pública licenciada** tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas, **para la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales** y proyecto de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas **y sus filiales**

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.	Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, **especialmente en el caso de sus filiales**. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

Ley 27806 – Ley del Canon	
Artículo 6.- Utilización del canon 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación	**Artículo 6.- Utilización del canon** 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a **esta finalidad.** También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas **licenciadas** y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior **públicas**, destinado exclusivamente a la inversión en

científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.	investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo; **así como también la creación, equipamiento y mantenimiento de filiales de las universidades públicas licenciadas**. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.

Ley 24300 - Ley que para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales	
Artículo 8.- Los ingresos a los que se refieren las Leyes Nºs. 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma: - 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades; - 40% para la región; - 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actué como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias; - 5% para las universidades públicas; - 3% para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas.	**Artículo 8.-** Los ingresos a los que se refieren las Leyes Nºs. 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma: - 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades; - 40% para la región; - 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actué como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias; - 5% para las universidades **públicas licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales;** - 3% para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas.

Ley N° 27763 – Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes	
Artículo 2.- Modificación de la distribución Modificase los índices de distribución de las Leyes núm. 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes. a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción. En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito. b) El 5% para las Universidades Nacionales. c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara. d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.	**Artículo 2.- Modificación de la distribución** Modificase los índices de distribución de las Leyes núm. 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes. a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción. En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito. b) El 5% para las Universidades Nacionales **licenciadas, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que fortalezcan el desarrollo regional; así como también para la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales.** c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara. d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.

e) El 20% para el Gobierno Regional, considerado como ingreso adicional a las transferencias que le corresponden por el presupuesto ordinario de la República, el cual será invertido en proyectos de impacto regional.	e) El 20% para el Gobierno Regional, considerado como ingreso adicional a las transferencias que le corresponden por el presupuesto ordinario de la República, el cual será invertido en proyectos de impacto regional.

III. Concordancia de la iniciativa legislativa con las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional y otras políticas de Estado

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada a la Política 12 del Acuerdo Nacional referida al acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte[13]:

"(...) garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...) Con ese objetivo del Estado: (...)
f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;
(...);
l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral <u>en función de las necesidades del país</u>;
(...)"

Asimismo, se encuentra acorde al Objetivo Prioritario 2 de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, el cual establece que debe incrementarse el acceso y la calidad de la educación superior (universitaria y técnica) para la población joven[14]; y, al Objetivo Prioritario 1 de la política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, el cual también está relacionado con incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico productiva[15].

IV. Análisis costo-beneficio

a. Beneficios

A continuación, se señalarán los beneficios que se obtendrán con la aprobación de las medidas propuestas a través de la presente iniciativa legislativa. En primer lugar, se generarán los mecanismos para promover la expansión de la educación pública universitaria y, en segundo lugar, se fomentará la descentralización de aquella oferta educativa.

Tal como se ha visto las 46 sedes de las universidades públicas se encuentran ubicadas en 23 regiones del país, siendo que dichas sedes usualmente se encuentran en las

---

13 Al respecto ver: https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/

14 Al respecto ver: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Politica_Nacional_de_Competitividad_y_Productividad.pdf

15 Al respecto ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481464/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20T%C3%A9cnico-Productiva.pdf

capitales de dichas regiones. Este escenario actual, exige que los estudiantes de las 196 provincias a nivel nacional se tengan que desplazar hacia dichos locales para acceder a una educación superior pública universitaria.

No obstante, con la creación de las filiales de las universidades públicas licenciadas permitirá expandir su oferta académica, asegurando una mayor disponibilidad del servicio educativo y permitirá que las universidades tengan más locales para la realización de investigaciones y/o prácticas.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa constituye una oportunidad para descentralizar la educación universitaria pública toda vez que existirá una oferta educativa a nivel universitario más cercana a la población que, por ejemplo, no vive en las capitales de las regiones. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la creación de filiales traerá consigo la mejora de la calidad de vida de las localidades puesto que coadyuvará al desarrollo profesional de sus habitantes y se podrá priorizar el dictado de las carreras que ayuden a potenciar la actividad económica de las mismas.

Cabe destacar que la presente iniciativa legislativa buscar ahorrar costos por parte del Estado al aprovechar la organización de una universidad pública licenciada ya existente (respetando el marco legal de la evaluación que corresponde a la Sunedu), en lugar de promover a futuro la creación de nuevas universidades públicas.

Debe indicarse que, la iniciativa en la creación de filiales depende de la decisión de la propia universidad pública licenciada, en el marco de su autonomía.

b. Costo

La presente propuesta legislativa no genera gasto al tesoro público puesto que solo se precisa la promoción de la creación, equipamiento y mantenimiento de las filiales en todas las regiones del territorio nacional utilizando los recursos del canon con el que cuentan las universidades públicas. En ese sentido, aquellas acciones se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a dichas casas de estudios.

Las medidas propuestas en la presente iniciativa no constituyen un mandato para generar gasto público, sino que está orientada a reconducir los recursos con los que cuentan las universidades públicas a la creación, equipamiento y mantenimiento de sus filiales. Asimismo, tampoco se afecta la autonomía con la que cuentan dichas universidades, ni se vulnera la imposibilidad que tienen los congresistas respecto a la iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Darwin Espinoza Vargas
Congresista de la República